



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:0019947/2016

VISTO:

Las disposiciones del Art. 23 de la Ordenanza HCS 6/08; y

CONSIDERANDO:

La situación de los docentes que por razones de fuerza mayor, como es el caso de enfermedades o de interés jurídico prevalente como es la protección del derecho a maternidad o de derechos adquiridos por autorización de autoridad competente de la Universidad sobre la base de razones de interés institucional, por caso la formación de docentes en estudios de posgrado, en particular de doctorado, son licenciados de las obligaciones docentes que les correspondieran;

El carácter suspensivo de los plazos de licencias autorizadas para todo efecto que afecte derechos del trabajador;

La relevancia jurídica de los derechos protegidos de los individuos en las situaciones consideradas;

La necesidad de dar coherencia a los actos decisorios adoptados por los órganos de gobierno de la Universidad, evitando las contradicciones e incertidumbres que se generan entre actos autoritativos dispuestos por la Universidad, por los que, por un lado, autoriza la suspensión de actividades del docente y, por el otro lado, afecta su permanencia en la carrera docente;

La competencia del H. Consejo Superior de modificar la Ordenanza 6/08 en aquello que considere de estricta justicia para sus administrados;

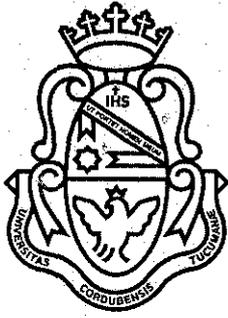
Por ello, y teniendo en cuenta lo informado por la Secretaría de Asuntos Académicos a fojas 7, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el número 58.591 (fs. 9/vta.) y lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento en su despacho de fojas 11,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el proyecto de reforma del artículo 23 de la Ordenanza 6/2008 que consta a fs. 1 y 2 de las presentes actuaciones. El mismo quedará redactado de la siguiente manera: "En el supuesto de que un docente durante la vigencia de su designación en el cargo respecto del que se lo evaluare haya sido nombrado interinamente en un cargo docente de mayor jerarquía en esta Universidad y se le hubiere otorgado por tal motivo licencia en el primero, la evaluación deberá realizarse conforme las pautas y criterios correspondientes a cada cargo docente efectivamente desempeñado durante los

42
9/5



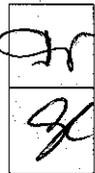
Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

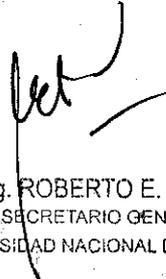
CUDAP: EXP-UNC:0019947/2016

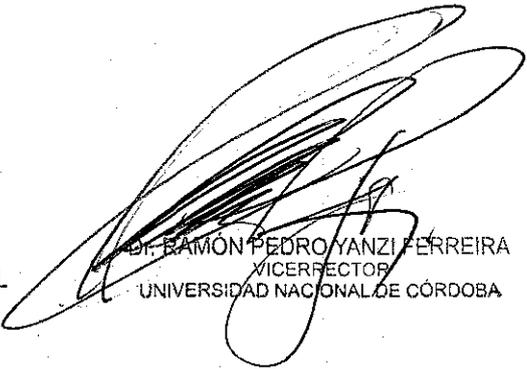
respectivos períodos, siempre que entre los cargos efectivamente desempeñados complete al menos el 60% (sesenta por ciento) del período sujeto a evaluación. En el supuesto de que a un docente durante la vigencia de su designación en el cargo respecto del que se lo evaluare se le hubiera otorgado licencia por enfermedad de largo tratamiento y/o accidentes severos, por un período mayor a los 180 días corridos, maternidad/parental, adopción y por estudios de doctorado o actividades culturales relevantes que requieran un período mayor a 180 días corridos, autorizadas con arreglo a la normativa vigente respectiva y por la autoridad competente según corresponda, el período de licencia concedido producirá efecto suspensivo sobre el término en el que debe estimarse el porcentaje de docencia previsto en el Art. 4º. En la resolución que conceda las licencias reseñadas precedentemente deberá indicarse el lapso de tiempo que resta a efectos de que el docente cumplimente con el porcentaje estipulado por el precepto antedicho”.

ARTÍCULO 2º.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.




Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


DR. RAMÓN PEDRO YANZI FERREIRA
VICERECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

ORDENANZA N°: 02